

grado, ignorasse la prohibicion, y pena, *imò*, ignorasse solo la pena, y no necessita de dispensacion para pedir el debito: *Dian. v. illum* Y nota, que lo dicho le entiendo de las conflagraciones de la muger, solo hasta el segundo grado, segun la comun, contra Comitolo, y algunos Jurisprudentes. Añado, que la muger, que no consiente en el incepto de su marido, *ad hoc* en primer grado, no queda privada de pedir el debito, *conf. ex iure. imò*, aunque consienta, segun *Dian.* con otros, contra *Sanct.* y otros; *v. illum. imò*, dize con otros, que el casado, que vino en el incepto por miedo, *calens in virum, vel mulierem conf.* no pierde el derecho de pedir el debito, contra *Sanct.* Añado lo 2. que el inceptuoso con sus propias conflagraciones, no queda privado de pedir el debito; con la comun *Sanct.* porque no nace afinidad con su muger. *V. plura apud Sanct. & Dian.* Qué de pedir el debito en duda de el valor del matrimonio? *V. sup. tr. 1. d. 3. c. 3. §. 8.* Qué en caso de voto? *tr. 3. d. 1. §. 4. n. 5.* Y del pedirle en lugar sagrado? *inf. §. 5. §. pag. 551. d. n. 93. ad 101.*

9 Preg. 8. Quando se pecará en el concubito conjugal por razon del fin? *Resp. lo 1.* que por solo el deleyte, es pecado venial, y lo contrario esta condenado por *Innocentio XI. num. 9.* por que se previerte el orden debido, apeteciendo como fin lo que no lo es. *Resp. lo 2.* que por evitar la incontinencia de vno de los casados, es fin licito; y así no es aun venial, como no lo seria casarse por esse fin; como lo tiene, con *Darand.* y otros, *Diana.* Lo mismo, con otros, *Ponce,* contra otros por que el matrimonio *post lapsum,* se ha ordenado tambien para remedio de la concupiscencia; *conf.*

ca. 1. Corinth. 7. Resp. lo 3. que tampoco será venial, por recuperar, ò conseruar la salud: con muchos, *Diana* porque *ea ipso,* se refiere *saltem virtualiter* al bien de la prole. *Resp. lo 4.* que siempre que con el fin del deleyte se junta otro fin honesto, ni será venial, ni esto está condenado: Así *Corella,* citando al Autor, *ratio 1. est,* porque no se excluyen *sacitè* los fines del matrimonio, *& ratio 2.* porque la proposicion condenada hablava por solo el deleyte. ** V. tom. prop. cond. sup. dictam 9. vbi num. 8. Primum,* se condena el deleyte, que es licito, *ob solam delectationem moderatam, non nitiam:* Lo qual no se determina. *Et à num. 11.* se nota, que el tenido por solo el deleyte, se puede excusar de toda culpa: lo vno, por inadvertencia, que suele ser muy comun; lo otro, porque dicho deleyte, de ordinario, solo es motivo para la aplicacion del uso del matrimonio; y así motivo secundario, y no principal, *& sub num. 14.* se excluye de dicha condenacion el deleyte, que es licito comoegar la copula sin intencion de acabarla, como sea para sollejar la concupiscencia, y evitar la fornicacion sin peligro de polucion en el otro consorte, y como se contenta la muger con dicha copula incohada; pero no le aprueba dicha lentencia, y la reprobaba *bi. Luis de San Juan.* Y mucho menos, dize, lo condena el deleyte, con *Fagandez,* que es licito à la muger casada en algun caso, con justa causa (como peligro de muerte en el parto, ò semejante) despues de la copula, *semen omittere ne concipiat;* pero es falsa dicha lentencia, y de ninguna manera debe admitirse; porque impedir la generacion, es intrinsecamente malo. *Et v. ib. n. 6.* seis fines, que puede tener la copula de los casados. *§. p. 552. à num. 102. ad 107.*

Reo

Yo Pr. 9. Qué pecado sea la copula conjugal, por razon del situ extraordinario ò por el modo singular de transición? *Resp.* que si el semen no se delecta *extra vas naturale,* de qualquiera manera que se tenga, nunca puede ser mortal, porque no se efectiva la generacion; y así juzgo, que à lo sumo puede ser venial el no guardar el situ natural, y lo será siempre que se hiziere sin causa. *Imò,* dize *Sanct.* que si alguno se acula de algiun extraordinario modo en la copula, no es necesario preguntarle si delectò el semen *extra vas,* porq. rarissima vez sucede por la variacion del modo, à causa de la virtud atractiva de la matriz: *imò,* no es necesario explicar el dicho situ, por ser solo venial: *Dian.* que añade, que quando no se haze por deleyte, sino por causa justa, y g. p. oflusa del varon, ò por que no se sufoque el feto, no es *ad hoc* venial. *§. ib. à n. 108. ad 113. v. infr. tr. 4. d. 2. cap. 4. §. 4. n. 28. in fine.*

11 Pr. 10. Si la muger deba pagar el debito al marido que quiere exercer la copula con pecado venial, por la variacion del situ, en la forma dicha? *Resp.* que sí: así con *Sanct.* y otros, *Dian.* y *Mach.* contra *Bonac.* y otros; porque el pecado nace del apetito desordenado del otro, à que no coopera la muger; pues *ad hoc* el dicho modo puede exercerse sin el tal apetito. De aquí nota dicho *Dian.* 1. que si el marido con voto de castidad pisiere, aunque este pecará en pedir, la muger debe pagar; porque por el voto no perdió el dominio en el cuerpo de la muger. 2. que es probable, que no pecca la muger en pagar el debito al marido inceptuoso; porque no coopera à su pecado, *id est,* à la peticion prohibida, sino al acto *ex se licito.* *v. sup. q. 7. cas.*

fo 2. Pero *Mach.* pone dos reglas acerca de esto, de que se puede dudar en casos particulares. La 1. que quando el casado pide injustamente por culpa propia de la persona, y g. mal fin, ò por voto de castidad, el consorte puede, y debe pagar: mas si pide en casos en que ella privado por derecho de pedirle, podrá; pero no deberá pagar: cita à *Balco.* y à otros *communiter.* La 2. quando el pedir es pecado mortal en alguno de los casados, no por sola culpa, y circunstancia propia de su persona, sino por malicia del mismo acto, como en matrimonio nulo, peligro de abort, &c. será también pecado mortal el pagarle: cita al mismo; pero quando el pedirle, dize, no excede de venial; ora la circunstancia sea del acto, ora de la persona, no le debe negar el debito, segun *Enriq.* y *Balco.* à quienes cita, por la justa causa que con corrección *est,* porque no se originen pleytos, y discordias. Todo lo qual tengo por muy probable. *§. pag. 553. à num. 114. ad 120.*

12 Pr. 11. Qué pecado sea, avienda del tenido legitimamente copula conjugal el impedir la generacion con bebidas, ò de otro modo? *Resp.* que mortal: así con *S. Thom.* y la comun, *Sanct.* porque es siempre contra la ley natural (ora la muger sea casada, ò no) pues el fin natural del semen, es la generacion, y porque lo dicho se diferencia poco de la evolucion del semen *extra vas;* y así dize *Enriq.* que pecan mortalmente las que impiden la generacion bebiendo un vaso de agua fria à esse fin; y *Sanct.* dize lo mismo de la que despues de la copula orina, se levanta, ò haze otra cosa para expeler el semen, aunque *Angelo,* y otros tienen lo contrario; porque lo dicho

cho

cho es frustrano, por la atraccion de la matriz, no obstante pecarán mortalmente contra la conciencia erronea, si creen, que orinando pecan, ò si hazen dichas acciones con intencion de expeler el semen. Y advierte Sanch. que pecan los cañados siempre, que por el desordenado modo de la copula huviere peligro de aborto; pero no quando el peligro no viniere de lo dicho, sino por enfermedad, ò complexion delicada de la muger; porque en el primero dà el marido causa al aborto, no en el segundo. *¶ ib. à n. 121. ad 124.*

13 Pr. 12. Si la muger podrá licitamente pagar el debito al marido, que comienza la copula por el deleyte, y por evitar la generacion (por no cargar de hijos) se subtrahe, y derrama el semen *extra vas* Sup. que peca mortalmente el marido, y la muger si consiente en ello. Resp. que sino consiente en la efluxion *extra vas*, podrá licitamente pagarle, y pedirle, aunque sepa que al fin ha de feminar *extra vas*: así con 2. Dian. porque el marido lo puede hazer bien, y mal, y la muger via de su derecho así como el que pide moño al suero, y la absolucion al que está en pecado mortal: *vid. sup. ar. 3. d. cap. 1. §. 5. n. 11. ¶ pag. 554. n. 15. §. 126.*

14 Pr. 13. Si la muger, aviendo feminado el marido, y retrahido el miembro, quedando irritada, pecará mortalmente en provocarle con tactos à la feminacion? Resp. que niega Sanch. y 9. citados por Dian. *imò*, dicen, será licito; porque no será polucion, sino consumacion de la copula; y Carlos de Banc. dice ser licito al marido provocar con sus tactos à la muger à dicha feminacion; pero lo contrario, y bien, tiene Diana

quanto a esto ultimo, *v. illam ¶ ib. num. 127.*

15 Pr. 14. Si despues de aver feminado el marido deba aguardar a que femine la muger? Resp. que no: así, con Entiq. Sanch. porque el semen femenino no es necesario, ni concorre *adhuc* à la generacion, segun la mas comun, y verdadera sentençia. De aqui, dice Diana, que no peca la muger quando paga el debito, en divertirla el animo à otras cosas, *adhuc* con intencion de que no se excite la naturaleza à la feminacion, *v. illam. ¶ ib. n. 128. & 129.*

16 Pr. 15. Qué pecado sea conocer el marido à la muger en tiempo de menstros? Resp. 1. con todos los modernos, segun Entiq. contra los antiguos, q̄ no es mortal; porque el daño que le sigue à la generacion no se pretende. Resp. 2. que no es pecado alguno, aunque es mas decente abstenerse: así Tiraquel. y otros que cita Sanch. porque no ay derecho que lo prohiba; y porque para vez recibe la prole diño, y calo que le reciba es *præter intencionem*; además, que le es mejor ser lisiado, que no ser: *maximè si ay causa, como evitar dichos, incontinentia, &c.* que así la tiene *absolutè* Sanchez, y sin ello, por probable: lo mismo citando *preñ. d. (extra abortus periculum)* ò parida, antes de la purificacion, ò en tiempo que dà leche à la criatura, con muchos Sanch. porque no ay derecho que lo prohiba. *¶ ib. à n. 130. ad 133.*

17 Pr. 16. Qué se aya de dezir de las deleçtaciones morosas, osculos, abrazos, tactos, aspectos, y consualaciones torpes entre los cañados? Resp. 1. que *seculari periculo polucionis*, les es licito (à lo menos no será mortal) deleytarse de la

copula pasada, ò futura, imaginada como presente, *adhuc* citando aulentes, ò en tiempo, y lugar q̄ no la puedan ejercer: es comun de todos los DD. que siguen Sanch. y Dian. porque la delçtacion morosa toma su malicia, ò bondad del objeto, y el objeto de la dicha es licito, aunque de la imaginacion, ò deleyte resulte commocion en las partes pendidas, sin peligro de polucion, como bien, con otros, Dian.

18 Resp. 2. que todos los tactos, abrazos, besos (*adme impudendis*) aspectos, y palabras torpes entre los cañados, aun solo por deleyte, sin intencion de la copula *seculari periculo poluc.* no son pecado mortal así, con la comun, Sanch. y Dian. por q̄ todo lo dicho lo cohonestà el Sacramento, y solo queda el pecado venial del indebido fin: *imò*, aun q̄ se prevea se ha de seguir alguna detraction, como no aya peligro de polucion; y si è lo dicho se intentasse tolo dar muestras de amor, no sería pecado alguno: tolo es comun. Lo mismo tiene Sanch. con otros, aunque aya peligro de polucion, sino le ay de contentamiento en ella, y parece aprobarlo Mach. porque la polucion en tal caso le origina de causa licita, ò à lo menos que no les obliga à impedir *sub mortaliv. Sanch. & Dian.*

19 Añado, que *adhuc* quando les es prohibida la copula por alguna circunstancia extrinseca, como por peligro de aborto, ò de la salud, les es licita la deleçtacion del appetito sensitivo en la copula imaginada como presente; y los tactos, en el modo que lo fueran seculari el impedimento, con muchos Sanch. y Dian. porque les era *alias* licito lo dicho, y la copula, y tolo esta està impedida. Y lo mismo dicen los dichos, siépre

que sobreviene impedimento físico para la copula, como impotencia despues del matrimonio. Lo mismo si sobreviniere afinidad *adhuc* de parte de ambos, que les impidiere pedir el debito; porque *adhuc* es extrinseco el impedimento; pero si es prohibida por causa intrinseca, como voto, ò lugar sagrado, no será licito, segun dicho Sanch. Si bien tiene por probable lo contrario, aunque por mucho menos: *v. illam, & Gran.* Añado 2. que segun Sanch. y muchos, no será pecado mortal tocarle à si mismo el cañado en ausencia del coñorte, por el deleyte, *seculari periculo poluc.* apud Dian. pero èl tiene lo contrario, *v. illam.* Mas aunque dicha sentençia de Diana es la que le debe tener, y aconsejar, juzgo, con Palao, ser probable la de Sanchez; porque por ser cañado se refieren *ex natura* à la copula conjugal dichos tactos, y el que no la pretende, si pueda executar, es *per accidens*, lo qual no muda dicha relacion intrinseca, *ib. à n. 134. ad 143.*

20 Pr. 7. Qué se aya de dezir del que *membrum viricum intromittit in vase præputero uxoris, vel reficit eius superficiem cum illo; non animo ibi consummandi, sed tantum se excitandi ad consumationem in vase naturali?* Vna sentençia dice no ser mortal, cuyos AA. cita Sanch. y en quanto à la dicha refricacion dice èl lo mismo, aunque de la intronmission sienta lo contrario. Resp. *tamen*, que no solo la intronmission (lo qual debe tenerse por cierto) sino tambien la refricacion dicha, es pecado mortal: es comun, porque dichos tactos deben tenerse por incohabacion de sodomia, pues *ex se* se refieren à ella, y la qual relacion no se quita por la intencion del agente. Lo contrario su-

cede quando se toman para tocar la boca de la mujer, & otros, & otras partes de su cuerpo, en ocaſion de exercitar la naturalza. §. p. 456. m. 144. ad 148.

21 Pr. obiter 18. Si la delectacion moral es en la vida de la copula pasada sea pecado mortal? Lo que dixere mos de la vida, se debe decir de la esposa de futuro. Sup. que si le deleyta de la copula pasada por su honestidad est, en quanto buena para pagar, & aver pagado el debito, evitar, & aver evitado la incontinencia, &c. tal delectacion es honesta, porque lo es su objeto. La dificultad es de la delectacion venerea, conjunta con el acto conjugal, vna sententia dize, que es pecado mortal: otra, que es licita en la voluntad, pero licita es el appetito sensitivo. Resp. 1. que dicha delectacion en la voluntad no es pecado mortal: asi como otros, Felix, contra Vazquez, y otros; porque el objeto es bueno, y asi solo queda la culpa venial del indebido fin; y porque mas se aproba, y deſear, que deleytarse, y en la vida no es mortal el aprobar la copula pasada, ni en la esposa deſear la futura; pero con todo esto se ha de aconsejar se abſtengan de tales delectaciones, por el peligro de consentir directa, & indirectamente en la presente libidine; porque frequentemente inducen peligro de pecado mortal.

22 Resp. 2. que la tal delectacion adhuc en el appetito sensitivo no es pecado mortal: asi, con S. Antonino, y 3. dicho Felix, contra Cordova, y otros; porque quando la voluntad es buena acerca de algun objeto, tambien lo ha de ser el appetito que la sigue: imo, con mas facilidad se excusa el acto del appetito, que el de la voluntad: ergo. Vide otra prueba ad hominem in Sum. Nota primera, que

todo lo dicho se entiende, y lo entienden los dichos Autores, *secundo periculo poluc.* & de consentimiento en ella. Nota 2. que lo dicho se debe entender estando a la sententia comun, que admite paridad de materia en las cosas venereas, & de que puede darse delectacion venerea sin peligro de polucion, & de consentir en ella, & habiando en la nuestra solo especulativamente, y precludiendo del peligro de consentimiento vterios; pero no moraliter, & *prohibe*, F. sup. §. 1. q. 3. §. ibidem 149. ad 164.

23 Pr. obiter 19. Que le aya de dozir de los espolos de futuro en quanto a los abraços, osculos, y otros? Resp. que es probabilisimo que los osculos, y abraços, y otros tactos no impudicos, no son mortal en los dichos: asi con todos los modernos comunmente Sanch, y Palao, por que le honestan en alguna manera por razón de las esposales; pues por ellas tienen derecho a lo dicho, y asi esta recibido en vto, *secundo tamen periculo poluc.* & *copula: v. Palao. Imo,* segun Sanch, aunque pretendan aquella delectacion sensitiva, que nace de los osculos, y abraços; porque las esposales, que son principio del matrimonio, excusan de mortal esta delectacion, que es incohabitacion de la copula, y que en los totalmente solteros es tija mortal, cita a Cayet, y 4. *excludit tamen semper periculo copula poluc. vel consensu in illa.* Y añade, que los osculos, y abraços entre los dichos, solo por señal de amor, seran licitos totalmente, porque el fin es honesto; pero si por delectacion, será venial; pero los tactos impudicos dize que seran pecado mortal, porque son mas proximos a la copula.) Mas segun nuestros principios, de que la delectacion es principio de polucion, y no

les

les es licita dicha delectacion, como en la polucion, ni la copula, asi como diximos q. 18. que no les es licita moraliter, & *prohibe* la delectacion sensitiva de la copula futura, aunque digan ser licita Victoria, y otros, porque la cola querida lo es lo qual tengo por probabilisimo *speculativo*, y precludiendo del peligro de consentimiento vterios: v. sup. §. 1. q. 3. & v. *propof. cond. super 40. Alex. Villanum 1. 4. & v. afr. 1. 2. §. 3. m. 2.* si lo dicho est condenado §. pag. 557. an. 165. ad 168.

§. V. Del concubito sacrilego, y en lugar publico.

1 PR. 1. Si el concubito conjugal, tenido en la Iglesia sin causa, sea sacrilegio? Niega vna Gioſa, y otros citados por Sanch. la misma tienen Bal. de Leon, y Casp. que dizen generalmente, *adhuc extra casum necessitatis* no es prohibido en lugar sagrado; y asi, que aunque sea publico, no le viola la Iglesia, con que nunca tendrá malicia de sacrilegio *in confes. explicand.* Danlo por prohibe Soto, Acac. apud Gimenez, y lo menos siendo oculto, lo tiene con Diana, y otros, Verdes porque de ningun derecho consta lo contrario, y los que se alegan, hablan, dizen, de la copula licita. Ests sententia no se puede negar que sea probable; pero la contraria es comunissima, y la tiene Sanch. *villanum*, y es la que debe tenerse. Estando, pues, en esta sententia, bastaran quatro, & cinco dias para que aya necesidad, & peligro de incontinencia, y asi no sea culpable, ni sacrilegio la copula conjugal en la Iglesia; asi con 3. Dian, y Borgia, porque asi parece decir Theologizarie, atenta la humana fragilidad. §. *ib. n. 169. ad 173.*

2 Pr. 2. obiter si la fornicacion, & polucion voluntaria en la Iglesia sea sacrilegio? Sup. que quera efusion voluntaria de semen (y lo mismo de tanque) hecha en la Iglesia, siendo notoria, lo es. Y lo mismo digo de la publica de los casados: colige de que la Iglesia queda poluta; y la dificultad, es, quando las dichas ilicicias son ocultas. Vna sententia niega, y asi tiene no ser circunstancia *in confes. explicand.* Vazq. y otros, cita a Dian, y él la tiene por probable, y por tal la tienen Leandro, y otros muchos; porque dizen, la Iglesia solo prohibe la efusion de semen, & sangre, con que se viola la Iglesia, que es la notoria. Y añaden los dichos, y otros muchos, que si que el Dico, que los tactos impudicos en la Iglesia, por torpes que sean (*cessante periculo poluc.*) de los aspectos, leñis, y palabras torpes, aunque todo sea publico, no es sacrilegio *in confes. explicand.* Todo lo dicho es probable. R. *tanque*, que qualquiera efusion ilicita de semen, & sangre hecha en la Iglesia, por oculta que sea, es sacrilegio *in confes. explicand.* asi Suar, y otros que sigue Dian, porque aunque mientras son ocultas no violan *acta* (*ut si dicam*) si despues se publican, comienza a estar poluta la Iglesia; luego fue on al principio culpables contra la prohibicion de la Iglesia, *alias* pedicera la culpa del acalo futuro. *Imo, adque secluso iure positivo*, qualquiera efusion de semen ilicita hecha en la Iglesia, será sacrilegio *ex ipsa rei natura.* Sum. p. 558. an. 174. ad 187. & v. *infra. str. 4. d. c. 4. §. 4. circumſi. vbi conclusi.*

3 Subpt. y sea lo 3. si todos los peccados hechos en la Iglesia tengan especial malicia de sacrilegio? Resp. que (*ex natura rei*, & *secluso Ecclesie status*) to

do

do pecado, à lo menos externo, hecho en la Iglesia tiene alguna malicia de sacrilegio, à lo menos genial. Imò, regularmente será sacrilegio solo venial, sino que sea tan fea, y torpe la accion, que segun juicio prudente, injunte gravemente al lugar sagrado (por tales juzga el Autor, no solo la fornicacion, y polucion, sino tambien los ofusos, tactos impudicos, y plasticas torpes) así S. Thom. S. Antonino, y 3. y lo favorecen Christofo. tomo, y otros quatro Padres, citados por Suar. que la desafiando disfrazamento: porque ellos à los hechos en la Iglesia, repugnan mas à la recta razon, que hechos en el campo, como consueñ en casi todos, aun los de la opinion contraria: luego son pecces, no en la misma especie: ergo. § p. 59. d. n. 188. ad 200.

4 Pr. 4. Qué se entienda por nombre de lugar sagrado para todo lo dicho en los 3. ques. antecedentes? Resp. que solo el espacio interno de la Iglesia bendita, ò consagrada, deputado para los Divinos Oficios, ò para sepulturas de los Fieles, segun Soto, y otros, q figue Dian. y la comun. Sig. lo 1. que la copula tenida en la Sacrificia de la Iglesia, sobre el techo de ella, en el campanario, ò fuera de la puerta, no es sacrilegio. Lo mismo de los Restos, celdas, librerias, y dormitorios de Religiosos, aunque esten benditos con Agua bendita: Dian. con muchos, que dicen lo mismo de matar, ò hurtar cantidad notable en dichos lugares, q no es necesario explicar en la confesion el lugar. De aqui es, que no todo lugar que goza de inmunidad Eclesiastica se entiende por sagrado para el intento. Lo 2. que la copula tenida en la Iglesia destruida, pere con autoridad del Obispo, no es sacrilega: Sanch. y lo mis-

mo de la efusion de sangre. Lo mismo de los Oratorios de la casa privada, porque no estàn consagrados, ni benditos, y como profanos, no gozan de la inmunidad: Sanch. Lo mismo del Altar en dormitorio de Regulares. Qué de las cornijas de la Iglesia, del Coro, y Confesionarios dentro del concho de la Iglesia, Tribunas, y otras partes? V. Sanch. Y no to, que violada la Iglesia, se viola tambien el distrito, ò Cementerio; por que así lo dispone el derecho, y lo tiene con la comun. Enrig. § p. 56. d. n. 201. ad 207.

5 Pr. 5. Qué se aya de dezir del acto conjugal en lugar publico? Resp. que pedir, ò pagar el debito en lugar publico, es un manifestamente pecado mortal, que no ay Catolico que lo niegue, sin que ninguna necesidad lo pueda excusar: Sanch. Y añado, que los tactos que aliàs son licitos entre casados, son ilicitos en presencia de otros, y tal vez pecado mortal, si inducen gravemente ad venereum atenta la qualidad de los actos, y la fragilidad de los presentes. Imò, Sà quiere que sea siempre mortal el hazer delante de otros lo que ex natura sua induce à mortal, y parece aprobarlo Sanchez. § ib. n. 208. 209.

Seccion VI. Del incesto, sus especies, y penas.

§. I. Del incesto, y sus especies.

1 Preg. 1. Qué sea incesto? y por qué causa te aya prohibido? R. que es, copula inter conjunctos in gradu impediende matrimonium: es comun, y que la causa de prohibirle, es porque es contra la reverencia debida à la sangre (* ò à los conjuntos)] pues por dicha

copula se quita la dualidad, mezclando las sangres, & faciendo duo in carne una, y así la reverencia que es entre dos. Quite tambien la subordinacion de inferior à superior, mezclando las sangres, y así la reverencia, que est ad parentes. De donde no aviendo commixtion de sangres no avrà incesto, precitas todas las demás cosas. § p. 561. d. n. 1. ad 4.

2 Pr. 2. En quantas maneras sean dichas conjunciones, ò commixtiones? Resp. que en dos, generalmente hablando: vna natural, que proviene de la sangre; otra legal, que por constitucion de ley. La natural, vna es de consanguinidad, que es vinculum, seu propinquitas ab eodem stipite descenduntum, ò de afinidad, que es propinquitas personarum ex copula carnali proveniens, nulla ex se prajuposita parentela: así S. Thom. recibido de todos; * y esta vna es ex copula licita, y otra ex illicita.] La legal se divide en civil (qual es la arrogacion) y en espiritual (qual es la que proviene del Bautismo, y Confirmacion) aunque la segunda se dice absolutamente cognacion espiritual, que sean dicam. §. 3. * Ay otra conjuncion de que nace impedimento de publica honestidad, de qua. §. 5.] § ib. n. 5. 6. 7.

3 Pr. 3. Quantos sean los grados prohibidos por la Iglesia? Resp. 1. que por consanguinidad, y por afinidad de legitimo matrimonio hasta el quarto grado inclusivus; y así el que tiene copula con parentela luya, ò de tu muger dentro de dicho grado, comete el cello; quid de pedir, ò pagar el debito: v. sup. §. 5. §. 4. 9. 7. Resp. 2. que por afinidad ex copula illicita, hasta el segundo grado; y así el que fornicò con Maria, comete incesto, si despues lo haze con la hija, nieta, her-

mana, ò sobrina de dicha Maria; y si ca: sado con alguna de las quatro, será irritado el matrimonio, como consta del Tridentino, § ib. n. 28. & 9.

4 Pr. 4. Qué pecado sea el incesto, y si todos los incestos sean de vna misma especie? Resp. 1. que es ex se gravissimo pecado mortal: consta Levit. 18. & 1. Cor. 5. y tanto mas grave, quanto las personas son conjuntas, y así es mas grave, ceteris paribus, en primer grado que en segundo, mas en la linea recta, que en la colateral, y adhuc en vo mismo grado, mas con consanguinea, que con afin. Es tambien mas grave con afin, que con parentela espiritual, ò legal. Resp. 2. que todos, ora sean por consanguinidad, afinidad, cognacion legal, ò espiritual, son de vna misma especie: así Cayetan, Marc. y otros muchos, contra Lel. Azor, y otros; porque la razon de reverencia, debida à los conjuntos, no es diversa en especie entre las dichas conjunciones: ergo. Resp. 3. que los grados de cada linea no difieren en especie entre sí. De donde todos los incestos, y todos los grados son de vna misma especie: así, con Cayet. S. Thom. y otros muchos, Marc. Dian. Bonac. y Verdez; porque la conjuncion entre vno, y otro grado, no tiene otra cosa que el ser mas, ò menos estrecha; y segun el comú axioma, magis, & minus non variant speciem: ergo, &c. De aqui, en sentencia (a qual leguimos infra. d. 2. cap. 4. §. 3. q. 5. v. ibi limitac.) de que no ay obligacion de explicar en la confesion las circunstancias notablemente agravantes, ò disminuyentes, no la ay de explicar dichos grados (aunque Bonac. adhuc fingiendo esta sentencia tiene lo contrario) y así el que tuvo copula con su madre, herma-

na hija, nieta, cuñada, madrostra, &c. basta decir: acutome que he cometido yo incesto, sin explicar dicha circunstancia, ò grado de la persona: Dian, y los sup. citados. §. *ib.* à n. 10. ad 24.

5 Pr. 5. Si con la propia muger pueda cometerse incesto? Resp. que si: v. g. quando tiene acceso à ella (aviendole tenido à hermana, ò sobrina de su muger, de que le nació afinidad con esta) sin preceder dispensacion: Bonae, y Averfas; y así en tal caso se halla incesto su fornicacion, porque no puede aver esta entre verdaderos casados. Si el que conoció à una hermana veterina, y despues à otra hermana de padre, y madre, deba explicar esta diferencia de incestos en la confesion: Afirmo Caram. y niega Lugo, segun Luis de S. Raymundo, que dize se deben explicar en orden à obtener dispensacion; pero no en la confesion. Tienelo por probable Verde, y así lo juzgo; y añado, contra dicho S. Raymundo, que tampoco es necesario en orden à la dispensacion. *V. tom. Obisp. tr. 1. q. 4. s. 3. d. 3. per tot. §. p. 563. à n. 25. ad 27.*

6 Pr. 6. Si el que tuvo copula con su hija, y despues con hija de la misma hija, deba explicar esto en la confesion? Afirmo Caram. por que en la segunda ay dos malicias numero distintas, *contra ius affinitatis, & consanguinitatis*. Resp. que la solucion de esta dificultad depende de aquello, *utrum* en una misma accion puede aver dos malicias solo numero distintas, *de quo v. sup. sec. 5. §. 1. q. 4. §. ib. num. 2. & 29.*

7 Pr. 7. Si sea incesto, in confes. explicand. conocer uno à la hermana de su esposa de futuro? Afirmo Sanchez, con otros; porque haze contra el impedi-

mento de publica honestidad, *de quo §.*

5. Resp. *tamen*, que dicho fundamento no convence eficazmente el intento; porque aunque tengo por mas probable, que toda copula entre los que tienen impedimento dirimente, es incestuosa, y en esta conformidad se definió el incesto, q. 1. pero tambien es probable que no, *eo ipso*, precisó que aya dicho impedimento, lo ha de ser: como aunque puede ser fiel, è infiel está prohibido el matrimonio, no lo está especialmente en sentencia bastante probable. la copula fornicaria; *v. sup. s. 2. §. 1. q. 6.* por lo qual inclino el Verde en este opinionato, el qual ni apruebo, ni repruebo, solo digo, que la opinion contraria, y comun (que es la que llevo, à lo menos por mucho mas probable) no tiene fundamento que convença de improbable este modo de opinar. *V. Sumib. à n. 30. ad 42.*

8 Pr. 8. Si el que tuvo pensamiento consentido de tener copula con la madre, y despues la tuvo con la hija, cometea incesto? Resp. que no, ni está obligado à confesar dicha circunstancia: así con otros, Dian, porque el pensamiento no haze parentesco, ni que el, y la madre sean *una caro*. De donde el que desea tener copula con la madre, y con la hija, è con dos hermanas *simul*, è sucesivamente no está obligado à explicar dicha circunstancia en la confesion, como bien los dichos. *§. p. 564. n. 43. & 44. v. inf. s. 9. §. 1. q. 3. sub q.*

9 Pr. 9. Si la sodomia con consanguineo, ò consanguineo en primero, ò segundo grado, sea incesto in confes. explicand. y lo mismo se pregunta de la sodomia con afín? Niegan 6. *citand. à Dian.* y el la tiene por probable: la misma tiene Murc. porque para incesto es necesari-

o

Del 6. Precepto del Decalogo.

esto comixtion carnal, *id est*, de sangres, ò semen. De aqui infieren dicho Murc. y Verde, que en la confesion de la sodomia no es necesario explicar la consanguinidad, ò afinidad. Infere mas Verde, que el que tiene osculos impudicos, ò tactos torpes, con hermana, sobrina, &c. in 1. & 2. *gradu consanguin.* sin animo de comixtion, bastará decir en la confesion: *Osculatus sum, terigi turpiter feminam, vel aliquam personam*, con tal que no se exponga à ulterior peligro de ulterior acto, ò de consentimiento. Y lo mismo avrá de decir, aunque con los dichos osculos, ò tactos tenga polucion, con tal que no pretenda la comixtion; así lo tiene Fagund. y lo avrán de tener los de la sententia de arriba; pues aqui no ay comixtion de semen, y así bastará decir: *tuve polucion con tactos impudicos de muger, ò de otra persona*; pero si no tuviese copula con hermana *in vase naturali*, y semi-nale fuera por impedir la generacion, sería incesto inchoado (por el afecto à la copula) *in confes. explicand.* aunque no sería calo reservado, por no ser completo, segun dicho Verde, que infiere, con Graf. que los impuberes no pueden cometer incesto, porque como no semen, son incapaces del. Tambien tienen los dichos, que los impuberes, no se incluyen en los reservados, por falta de la edad, que les escusa tambien de otras penas: lo mismo con 2. Dian. contra otros. La parte afirmativa del que tiene otros muchos. *Imò*, de los osculos libidinosos, y tactos impudicos, quando estos son pecado mortal: es comun que es necesario explicar la circunstancia de la persona; agente, y paciente; v. g. si con semejante, ò diverso sexo, con soltera, ò calada, parienta, &c.

y esto aunque el osculante, ò tangente, no intente copula. Resp. *tamen*, que aunque esta sententia segundares mas comun, admito probablemente la primera, ò como igualmente probable por sus fundamentos, por lo que facilita la confesion; porque por mas benigna, se conforma con la voluntad de Dios, y la Iglesia: *Lugum meum suavitè* y porque las mas benignas son per accidens mas seguras, *vt dixi tr. 1. d. 4. cap. 1. q. 8. §. pag. 565. à n. 45. ad 55.*

10 Pr. 10. Si del incesto con las propias consanguineas resulte algun impedimento para el matrimonio? Resp. que no: así Sanchez, con la comun, contra otros muchos; porque los textos no hablan, *saltem* exprellamente de dicho incesto, sino del, con afines, ò consanguineos del otro consorte, ò de aquella con quien se tuvo antes copula fornicaria; *& pene sunt restringende. V. illum, & infr. §. 2. q. 6. resp. 2. verb. Nota.* Como se ayan de computar los grados de consanguinidad para la narrativa en orden à dispensacion; via dada, acerca de esto resuelta, y hasta que grado dirima el matrimonio. *V. infr. matrim. s. 2. cap. 8. §. 2. n. 5. & 6. §. pag. 566. à num. 56. ad 63.*

§. II. Del incesto, è impedimento dirimentate, por razon de afinidad.

1 **L**A afinidad, como dixe §. 1. n. 24 no requiere preceda parentela *ex se*, aunque per accidens pueden los que son afines ser tambien consanguineos. Tambien dixe provenia de copula carnal; por que donde no ay copula, no ay afinidad. Esto supuesto,

2 Pr. 1. Qué copula se requiere para lo dicho? Resp. que copula perfecta, que

V. lcg

sea de suyo apta para la generacion, y suficiente para poder consumir el matrimonio: Sanch. porque la razon de nacer afinidad, es, por que los dos se hazen una carne, para lo qual es menester dicho genero de copula, *ex iure*. De donde no nace afinidad, ni impedimento. Lo 1. de la penetracion sola del vaso femineo, ni de la femination *extra vas naturale*, ni de la copula en que solo femina la muger, que no es bastante para la generacion, segun todos: *imò*, ni basta que femine solo el varon, sino que le requiere que ambos: con muchos, Dian, y la tiene por probable Sanch: aunque lleva la contraria, *inferitur ex iure*, donde se indica ser menester commixtion de sangre, y a lo menos se debe dezir asi de la afinidad, que nace de copula illicita, que por ser pena requiere acto completo, y commixtion de semen, como con muchos tiene Verde. Lo 2. ni de la copula sodomitica: Sanch. ni de la copula de los tumos *intra vas naturale*: el dicho, y asi el que cometió sodomia con dos hermanas, no cometió incesto, *in confess. explicand.* ni por la sodomia se contrahe afinidad, en quanto à dirimir matrimonio, ni que le impida: lo mismo proporcionadamente del enuoco, que la que tuvo copula con este, podrá casar con su hermano, y si casare con él, no será incesto.

3 Sigue tambien de la conclusion, que el matrimonio no se ha de juzgar consumado, quando solo el varon femina *intra vas*, sino femina la muger: Dian, con muchos, contra otros: por que solo por la commixtion de semen se hazen varones. De este corollario se infiere: lo 1. que sino femina la muger, y esto conste à las partes, podría qualquiera professar en Religio, y por la profesion

se disolveria probablemente el matrimonio, y podría el que quedalle en el siglo bolverse à casar; y el marido, si muerta la tal muger casalle con otra: *cò* quien consumasse, no por ello será bigamo: lo 2. que *stant* la probabilidad de dicha opinion el que tuvo copula con hermana de su muger, si ella no feminò, no contraxo afinidad, y asi podrá, sin dispenlacion, pedir el debito à su muger. Todos los dichos subcorollarios tiene Dian, y nota, que *in foro conscient.* le ha de creer à los dos quando dizen, que aunque hubo copula no fue consumada; pero *in foro externo*, si hubo copula se presume consumacion, como con otros tiene Villal. *v. infr. matrimon. §. 2. cap. 7. q. 6. in fine.* §. p. 567. à n. 64. ad 84.

4 Preg. 2. Si se contrahe afinidad quando el varon femina *extra vas*, y el demonio pone el semen *intra vas*, por arte suya? Afirma Sanch, porque basta para la generacion, y para que relulte una carne. Niega Diana, porque para contrahele se requiere, que la fecundacion *intra vas* se haga modo *naturali*, & *humano*; y asi dize, que en tal caso no se haze una carne. Dize tambien con Ponce, contra otros, que si feminale despues de aver extrahido del vaso natural, aunque sea el tal semen *illabatur in vase naturali*, no relutara afinidad por la misma razon. §. pag. 568. num. 85. & 86.

5 Pr. 3. Si de la copula farnicaria relulte afinidad *inve natur.* Sup. que *inve Eccles.* si. Resp. que es probabilissimo, que *iure natur.* no: asi lo tiene, con cinco, Sanch: porque de ella no nace propinquidad alguna entre los consanguineos de los tales, antes odios, y enemidades, que es señal que no nace afinidad

hidad natural. De que infiere Villalob. que el infiel, que conoció illicitamente à una muger, se puede despues de bautizado casar con su hermana. Lo mismo dize, si un Christiano tuviese acceso à una infiel, que podría casar con hermana suya: Christiana; porque siendo relacion no puede consistir sin los dos extremos, y la infiel no pudo contrahe afinidad: todo lo tiene por probable Dian. pero lo contrario à esto vltimo juzgo se debe tener, como bien prueba Sanch. *v. illum.* §. *ib.* à n. 87. ad 92.

6 Pr. 4. Si los que tienen copula licita, & illicita, contraygan afinidad entre sí? y si de vna afinidad nazca otra? Resp. à lo primero, que no, sino que son raíz de los grados de este parentesco. Y à lo segundo lo mismo, como lo determinò el Concilio Lateranense, y asi pueden casar padre, y hijo con madre, y hija, y dos hermanos con dos hermanas, y Pedro puede casar sucesivamente con dos mugeres, que estuvieron casadas con dos hermanos: y asi oy solo nace afinidad entre el que tiene copula (licita, & illicita) y los consanguineos de la muger conocida, y entre esta, y los consanguineos del cognoscente. *V. Sanchez, y Villalob.* §. pag. 569. à num. 93. ad 95.

7 Preg. 5. Como se han de contar los grados de afinidad? Sup. que en linea recta son ascendientes los suegros, y descendientes, y el yerno, sus hijos, y nietos, &c. en la colateral están los cuñados, y demás consanguineos de los casados. Resp. que dichos grados deben regularse por los de consanguinidad, porque no tiene otros; y asi en el grado, y linea

que vno està de consanguinidad con la muger de Pedro, en este mismo grado, y linea de afinidad està con Pedro; de manera, que si es hermana de su muger por consanguinidad, será su hermana por afinidad: si tia, tia; si madre, madre; &c. Esta es regla sin falencia, ni excepcion: Bal. con S. Thom. y la comun. §. pag. 569. num. 96. & 97. Hállase que grado dirima la afinidad del matrimonio, así por copula licita, como por illicita, dize *sup.* §. 1. q. 3. *vid. Sum. pag. 570. à num. 98. ad 101.* Si sea incesto la copula illicita pallado el segundo grado de afinidad, contrayda de copula illicita, no obstante que pallado el tal grado no sea impedimento dirimente, afirmaron algunos: lo contrario tiene, con mas de nueve, Sanchez, y el fundamento de la primera opinion se impugna en la Suma, *vid. pag. 370. à num. 105. ad 106.*

8 Pr. 6. Qué efectos cause la copula del marido con los consanguineos de su muger dentro del quarto grado? Resp. 1. que si es en primero, y segundo grado, oy solos dos, *nempe* comete el incesto, y quedar privado de pedir el debito, porque le haze afín con su muger. Qué ignorancia esleue para que el deslinque nte pueda pedir el debito? *V. sup. §. 5. q. 7. in medio.* Resp. 2. que si es en tercero, & quarto grado, solo causa vno, que es cometer incesto; porque no se haze afín con su muger: con muchos, Villalob. y nota, que el impedimento solo impiediente, que relutava en el caso de la primera respuesta, esta ya quitado por la coltumbra contraria, como todos los otros de crimen, que tolos son *licite*; y *infr. matrimon. §. 2. cap. 8. §. 4. in fine.*

fine. Quien pueda dispensar en el dicho impedimento de pedir el debito? *v. rom. Obisp. tr. 1. q. 4. s. 2. d. 9.* * donde se refiere, que puede el Obispo, y se cita à Lambert, que dize pueden tambien los Religiosos por sus privilegios, ora resiste de afinidad, ora de voto simple, como tienen especial facultad de sus Praelatos, *vid. Legand. §. ib. à num. 107. ad 114.*

9. Pr. 7. Si la afinidad dirima el matrimonio *iure natura*, à lo menos en primero grado de linea recta? Que en ningun grado de la transversal le dirima *iure natura*, parece no le puede dudar ya despues que Clemente VII. declarò, que la dispensacion de Martin VIII. para casar con muger de su hermano difunto, fuè valida. Y al quel. resp. tambien *negatidè*; y así podría el Papa dispensar entre fuego, y uera, aviendo justa causa; así, con innumerables, *Baf. Bonac. Palao, y Sanchez*; porque los Pontifices han dispensado algunas vezes en dicho grado, segun *Bonac. y Ball. v. Sum. pag. 571. à n. 115. ad 120.*

§. III. Del incesto, è impedimento dirimente por razon de la cognacion espiritual.

Cognacion espiritual, est propinquitas *perjanarum*; *iure Ecclesiastico*, ex *Baptismate*, & *Confirmatione* prononciens; y así es inducida, no por derecho Divino, ò Natural, sino solo por la Iglesia, por la similitud que tiene la generacion, y corroboracion espiritual con la carnal.

2. Br. I. Entre què personas se contrahe cognacion espiritual? Resp. que

dexado el derecho antiguo, oy por el Tridentin. solo entre las siguientes: Lo primero entre el que bautiza, ò confirma, y el bautizado, ò confirmado, y los padres de este: lo segundo entre los padrinos, y el bautizado, ò confirmado, y sus padres, quitados todos los demás impedimentos que avia antes del Concilio. De aqui, el padrino, y madrina de vn mismo bautismo, se pueden casar vno con otro, *ex declarat. Pij V.* y si son marido, y muger, no quedan privados de pedir el debito: *Sanchez.* Ni peccan los dichos marido, y muger en ser *simul* padrinos, *ad huc* venialmente, con *S. Thom.* dicho *Sanch.* es contra *Suarez*; porque vn Decreto que este alega, que dize obligava solo à venial, està derogado por la costumbre. *§. pag. 572. à n. 121. ad 128.*

3. Pr. 2. Què condiciones se requieren para contrahe cognacion espiritual en el Bautismo, ò Confirmacion? Resp. que las siguientes: La 1. que tenga el niño en el Bautismo; no basta tenerle quando se cumplen las solemnidades: La 2. que le tenga en el primer Bautismo; no basta si acaso le rebautizasse; pero si, quando se rebautiza *sub condit.* por estar en duda el primero: La 3. que le tenga en Bautismo solemne; pero el bautizante contrahe en el privado, ora fea varon, ora muger: La 4. que aya contacto fisico, y real, de fuerte que verdaderamente le diga, que le recibe, ò le tiene; y así los que asíliten al bautizado, ò confirmado, y no le tocan, ò solo con la extremidad de vn dedo, no contrahen; pero no es necesario que los padrinos respondan quando se haze el Catecismo: La 5. que le reciba de las ma-

808

nos del bautizante, luego que le acaba de bautizar, *alias* no se dirà que le recibe, ò saca de pila. De donde quando solo el padrino le recibe inmediatamente, y despues este se lo di à la madrina, esta no contrahe.

4. La 6. que tenga intencion expresa, de sacar de hacer oficio de padrino, ò de sacar de pila, ò de ejercer aquella catenonia precepta por la Iglesia, y así es necesario à lo menos que tenga vfo de razon: *imò*, segun muchos, que aya entrado en los doze años, segun otros, que palle de catorce; y segun algunos, que palle de diez y ocho, *v. rom. Obisiter 8. cons. 2.* Lo 7. que no aya error de la persona, *v. g.* si queriendo ser padrino del hijo de Pedro, el tal es hijo de Juan, no contrahe. Lo contrario es si tiene intencion de serlo del presente, sea cuyo fuere; y porque el bautizante debe tener esta vltima intencion por no hazer irrito el Sacramento, siempre contrahe: pero el aspirante no està obligado à tener dicha vltima intencion, y así no siempre contrahe. Lo 8. que el bautizante, y padrino està bautizado, *alias* no contrahe: con innumerables *Sanch.* contra otros; porque dicha cognacion es de *iure Eccles.* De donde tampoco el bautizado, ni sus padres contrahen con los tales no bautizados, porque es como vna relacion mutua: ni el fiel que bautiza, confirma, ò recibe al hijo del infiel, contrahe con sus padres; y así el dicho bautizante, *Sec.* podrá casar con el padre, ò madre del dicho bautizado, ò confirmado. Y nota, que tambien el padrino de la confirmacion se requiere està confirmado, *alias* no contrahe: *Sanch.* con muchos, contra otros;

pero si el no confirmado fuere padrino en el bautismo, es cierto que contrahe: *Sanch.* Siguelo tambien de la esteva condicion, que el herge, bautizando, ò recibiendo, con trahe; porque es bautizando, y sujeto à las leyes de la Iglesia de todos, segun *Sanch.* y aunque los Religiosos están prohibidos *iure* de ser padrinos, si lo fueren en el bautismo, ò confirmacion contrahen, porque son capaces, y no ay palabra irritante en el texto: *Sanch. v. de hac q. 8. in fine.* Todo lo dicho en este quel. es comun, *vid. Baf. Ob. Sanch. §. ib. à n. 129. ad 147.*

5. Pr. 3. Quienes contrahen quando muchos tocan al bautizado? Resp. que si ninguno de ellos està designado para padrino, ninguno contrahe, ora toquen *simul*, ora *successivè*: *Sanchez. Resp. 2.* que si los tales están designados, y no le tocan *simul*, sino *successivè*, contrahe el que primero le toca, ò à lo sumo dos, si fueren hombre, y muger *idem*: *Imò*, dize *Suar.* que si todos le tocan *simul*, ninguno contrahe; porque el Tridentino determina no se feñale sino vno, ò à lo sumo vno, y vna; y así los demás no son legitimos; pero *Sanch.* y muchos tienen, que en tal caso contrahen todos, y lo tengo por mas probable. *§. p. 574. à n. 148. ad 150.*

6. Pr. 4. Si quando los padres (ò los que están en su lugar como tutores) feñalaron solo dos padrinos, y el Parroco admitió muchos, contraherán todos? Resp. que solo los asignados por los padres, ò tutores: *Sanch.* porque al Parroco no le toca designar quando los padres feñalaron, *vt cons. ex Trid.* Y nota, que manda dicho Concilio, que los Parrocos, antes que den el Bautismo, sepan de aquellos à quien pertenece, que

y 3

809

persona, ò personas elcogen para padrinos, y solo admitan à ellos, y elcivan sus nombres en el libro del Bautismo, y les enseñen el parentesco espiritual, y el negligente en lo dicho, debe ser castigado por el Ordinario: pero quando los padres, ò tutores no designan, podrá el Pároco designar vno, ò vno, y vna, y los tales contraherán: à patidad de la Confirmacion donde está en vto, que no fueren designar los padres, y supliendo su defecto, señala el Obispo padrinos: Sanchez, y otros. §. *ib. a. num. 151. ad 154.*

7 Pr. 5. Si podrá dispensar el Obispo en que sean padrinos dos varones, ò dos mugeres, ò en que sean mas de dos? Resp. que no: así con otros, Sanchez, porque el inferior no puede dispensar en las leyes del Superio, sino se le concede exprellamente, ò en caso de necesidad en que no le pueda acudir al Superior: inò la Sagrada Congregacion de Cardenales lo ha declarado así, como tiene *ex Rebelo*, Bonacina: ergo. §. *pag. 575. num. 159.*

8 Pr. 6. Si quando los padres designaron dos de diverso sexo, y no los quiere admitir el Pároco, contraherán? R. que si tienen, ò sacan al niño de pila, aunque sea contra la voluntad del Pároco, si; porque son designados segun la forma del Tridentino, salvo si los desechare por justa causa (como si fueren hereges, ò Religiosos, que *ex iure* no lo pueden ser de los no Religiosos) que no contraherán, como bien Sanchi. §. *p. 574. n. 155. & 156.*

9 Preg. 7. Quando vno embia vn Procurador para que reciba al infante, si contraherá el Procurador, ò el que le nombra, y embia? Resp. que ni vno, ni

otro, no el Procurador, porque ni fue designado, ni tiene intento de ser padrino, ni lo haze en nombre proprio: no el que nombra, porque no saca al niño de pila, que es acto personal que pide accion propia: Sanchi. con innumerables, y Bal. la tiene por bastantemente probable; y lo mismo Dian, contra otros muchos: *v. illum. §. pag. 575. num. 160. & 161.*

10 Pr. 8. Si sea pecado mortal admitir, ò poner muchos padrinos? Resp. que si: así Bonacin, con otros, contra Sanchi, y otros; porque se quebranta vn precepto de la Iglesia en cosa de gran momento, como es multiplicar cognaciones dirimentes. Y lo mismo digo de admitir dos varones, ò dos mugeres; porque el Tridentino del mismo modo prohibe esto que aquello, *v. alia* acerca de los padrinos del Bautismo, y Confirmacion, *infr. Baptism. cap. 10. n. 9. & Confirmat. cap. 10.* y en los mismos Lugares, si los Mendicantes puedan ser padrinos en el Bautismo, y Confirmacion, *& v. Sum. §. p. 574. n. 157. 158. & p. 575. num. 162.*

11 Pr. 9. Si la cognacion espiritual dirime el matrimonio? Por que derecho? Qué, si sobreviene à él? Si esta impida pedir el debito: y si disuelva las esponsales la cognacion espiritual que les sobreviene? Resp. à lo primero, que si: à lo segundo, que *iure Eccl. stat. vno*, y otro es cierto, *& conf. expressè ex Trident. v. sup. num. 1.* Resp. à lo tercero, como indubitable, que no le disuelve el matrimonio por la cognacion espiritual que le sobreviene, ni se impide el vto del en soltencia: *v. sup. f. 5. §. 4. q. 7. caso 1.* con que resp. à lo tercero. A lo quarto resp. que si: así con 7. Sanchez,

porç

porque como no sean vinculo indisoluble, se disolverán, sobreviniendo lo impedimento que dirime el matrimonio subsequente. §. *p. 575. n. 163. ad 167.*

12 Pr. 10. Qué malicia tengala copula entre dichos parientes espirituales? Resp. que es incesto, *id est*, vn pecado mortal con dos malicias, *in conf. explicand.* vna contra castidad, y otra contra piedad: así, con Sà, y otros, Bonac. Si el que tuvo copula sodomitica con su cognita espiritual, cometa incesto *in conf. explicand.* Resp. que no: así Murc. con 3. contra otros? porque no ay conmixtion de semen. Qué, si tiene ofscalo, ò tacto: impudico con la dicha, sin animo, ni peligro de conmixtion? *V. que dixi, in simili, sup. §. 1. q. 9.* para vno, y otro caso. *V. rrum* el Confessor que tiene acceso à su hijo de confesion, ò de explicar esta circunstancia en la confesion? Resp. que no: así, con muchos, Dian, y otros, contra otros muchos, porque solo es circunstancia agravante, pues el Sacramento de la Penitencia no induce propiamente cognacion espiritual. Lo mismo haze Mendez de S. Juan, con otros, aunque sea Pároco el tal Confessor; y lo esliende con Ponce al Confessor que tiene copula sodomitica con hijo de confesion. Y añade Diana, que la concubina puede confesarse con el Confessor concubinario, y que tal vez puede ser conveniente: *v. id. illum.* Porqué el Confessor dando la primera gracia, y primer ser espiritual al penitente, no contrayga? La razon à priori, es, porque la Iglesia no lo ha establecido: la de congruencia, *v. in Sum. num. 173.*

Preg. obiter 11. Si el Tutor, que tiene acceso à su pupila, cometa incesto?

Resp. que no: así Mendez con Filuc. y otros; porque entre ellos no ay impedimento para el matrimonio; pero es circunstancia *non abilitè* agravante, mas en mi sentençia no es necesario explicarla en la confesion, y así lo juzgo de la dicha. §. *p. 576. à n. 168. ad 174.*

§. IV. Del incesto, ò impedimento dirimente, por razon de la cognacion legal.

I Cognacion legal, es, *propinquitas ex adoptione proveniens*: es comun, con S. Thom. tiene tres especies, primera en linea recta, que es entre el adoptante, y el adoptado, y los descendientes de este; segunda en linea transversal, que es entre el adoptado, y los hijos carnales del adoptante; tercera por modo de cierta legal afinidad entre el adoptante, y la muger del adoptado, y entre el adoptado, y la muger del adoptante: S. Thom. recibido de todos.

2 Pr. 1. Si este parentesco legal sea impedimento dirimente del matrimonio? Resp. que si, *conf. ex iure*; pero si dirimantodas tres especies, no contra el derecho; y así no faltan DD. que digan, que solo la primera dirime, pero lo contrario, *id est*, que todas tres dirimen, es comun, y lo que se debe tener: *v. Palao*. Mas nota, que lo dicho se entiende de la adopcion perfecta, que se llama arrogacion, por la qual el adoptado pasa à la potestad del adoptante, y se haze herebre, ò de suyo, como los hijos legitimos, y no se puede hazer sin autoridad del supremo Principeno de la imperfecta, que se haze simple, y puede hazerle con autoridad del Magistrado inferior al Principe, por la qual no pasa à la potestad del adoptante, sino que queda debaxo de la

de padre natural, y no es heredero necesario por testamento, sino abintestato; así con innumerables, contra otros, Dico, porque solo la perfecta es simpliciter, & absoluta adopcion. Ita, ni su impedimento impediendo nace de la imperfecta; así, con 2. Sanch. y Diana la tiene por probable, y así podrá licita, y válidamente contrahele matrimonio quando solo ay adopcion imperfecta. § p. 579. a. n. 176. ad 182.

3. Pr. 2. Halla que grado se estienda de la cognacion legal? Sup. que en la 2. y 3. el p. se no excede del primer grado, es constante y nota que la 2. especie, muerto el adoptante, espira; pero en la 3. dura perpetuamente. Resp. dexando 3. sentencias q̄ refuta Palao, que la 1. especie, que es en la linea recta, se estienda à todos y aquellos hijos, y nietos del adoptado, que estavan debajo de la potestad de este al tiempo que él fué puesto debajo de la potestad del adoptante; así, con otros, Caspens. Sanch. y Palao, y consta expresamente de una ley. De aquí lo 1. el padre adoptante puede casar con hijas, y nietas descendientes del hijo adoptado, que le nacieron despues de la adopcion. 2. podrá casar el adoptante con hija de la hija adoptada; porque la mujer no puede tener à nadie debajo de su potestad. § *Femina infans de adop.* Y lo mismo es con qualquier hijos que naximos del hijo adoptado; porque los tales no pueden estar en la potestad del adoptado. § *Vir. infans. de nuptijs* Sanch. y Palao. Añado lo 1. que quando la cognacion legal sobreviene al matrimonio, no impide pedir el dedito; pero si à las esposales de futuro, las dissolve. 2. que dicho impedimento no puede obligar à los infieles, por ser solo de iure

Ecclesiast. § p. 577. a. num. 183. ad 189.

4. Pr. 3. Si la copula entre parientes legales sea propiamente incesto? Azor siente que no, aunque dize, que es hazer contra una ley que prohibe semejantes copulas, de que parece inferirse no deberse explicar esta circunstancia en la confesion; porque segun muchos; la multiplicidad preside de leyes, & preceptos, no multiplica en especie, & no mereo las malicias del acto contra ellas, y quizás puede confirmarse con lo dicho sup. §. 1. q. 7. Sup. que para impedir, y disminuir el matrimonio es verdadero incesto: imò, las leyes humanas le castigan como propio incesto. Esto supuesto, refutondo, que tambien es verdad: q̄ incesto, en quanto à tener dos malicias en confesi. explicand. así lo supone, con dos, Murc. porque eo ipso que la ley humana positiva coulitya dicha cognacion legal, esclufa de al *quasi natus aliter* que sea contra la recta razon no guardat la reverencia, y piedad debida à tales personas: ergo. Pero no comete incesto el que comete sodomia con pariente legal? Murc. v. sup. §. 3. q. 10. Qué, el que tiene ocultos, & tacitos impudicos con pariente legal, sin animo, ni peligro de co. mixtion? v. sup. §. 1. q. 9. § p. 578. a. n. 190. ad 198.

§. V. Del impedimento dirimente, por razón de la publica honestidad, y de las penas del incesto, y de las que se casan, fabricandolo en grados prohibidos.

A Cerca del impedimento de publica honestidad, v. *infir. mar. f. 2. cap. 8. §. 2. n. 1. §. y tocante à él, si sea incesto in confessi. explicand. la copula que uno tiene con hermana de su esposa de futuro, v. sup. §. 1. q. 7. Acerca de las pe-*

nas del incesto, v. *Sum. pag. 579 a. n. 199. ad 201.* Y acerca de lo mismo digo, que los que se casan à sabiendas, en los grados de afinidad, & contanginidad, prohibidos por la Iglesia, incurien *ipso facto* en delcomunion: *cont. ex iure*; y lo tiene, con Silvio, Ball. (Pero no es determinada segun el Fallente; ni la incurien, segun el mismo, los que solo contrahen esposales. § *ib. n. 202. 203. vbi. de con flicat.* a los tales sus bienes.

Sección VII. Del Sacrilegio, que es la sexta especie de luxuria.

1. D El sacrilegio in genere, se tratò 1. *precepto. f. § 7 p. 1.* aquí tratamos solo del determinado à la materia de luxuria, que tiene, demas de la malicia contra castidad, otra contra Religion.

2. Pr. 1. Qué sea, y de quantas maneras, dicho sacrilegio? R. a lo 1. que es *voto ad rei sacra per actum venereum*. Por cosa sagrada, se entiende aquí, la persona consagrada à Dios por voto de castidad, el lugar sagrado, & otra qualquiera cosa sagrada. Vio ate, quando le haze alguna cosa, que repugna especialmente à la santidad, & reverencia, que la es debida. R. à lo 2. que ciertamente le comete de dos maneras. La 1. quando la persona consagrada con voto de castidad comete pecado externo de luxuria, & deliberadamente consiente en él, porque mancha la santidad de su persona; y haze contra dicho voto, v. sup. d. 1. c. 2. f. 2. §. 3. q. 6. De aquí, el que tuvo acceso à Religiosa, cometió sacrilegio, y debe explicarlo en la confesion. La 2. es por razon del lugar sagrado, en q̄ se comete dicho pecado de luxuria, porque le haze contra

la santidad de este lugar por el peculiar precepto, de *quo v. sup. f. 5. §. 5.* por todo él. Dize ciertamente, porque otros modos están en controversia, de *quibus*. 3. Pr. 2. Si la copula del que está ordenado *in sacris*, sea sacrilegio? Resp. que esto se resolvió sup. d. 1. c. 2. f. 2. §. 3. q. 6. num. 70. & hic, in *Summa, affirmantius*, num. 209.

Pr. 3. Si la copula del Navicío, & Novicia contenga malicia de sacrilegio, in confessi. explicand? R. que no; y lo mismo de O. d. nes menores; y del que es Tercero; con otros, Dico, porque no tiene voto de castidad, y así es solo circunstancia agravante. § p. 579. a. n. 204. ad 210.

4. Pr. 4. Si el Secular, que tuvo polucion por tactos impudicos de Religioso, & Clerigo; & estos con sus tactos hizieron reuera al que no tenía voto de castidad; no teniendo ellos polucion voluntaria, ni peligro de ella; deban explicarse en la confesion la circunstancia de la persona? Negaron Llamas, Caranuel, y otros. R. que lo contrario se debe tener omnino; como tienen, con la coman. Dia, y los dos Leandros; porque dicha sententia supone una cosa moralmente imposible *in praxi, id est*, que el tal Religioso no tenga *saltem* peligro de polucion, & de contentamiento en la delectacion venerea; y porque esta mandada borrar de la Suma de Llamas, por la Suprema Inquisicion de España, Expurgat. año 1640. y así deben guardarse los Autores de llevar, & implemte dicha sententia, como bien advierte Dion. De donde, quando la persona no sagrada tiene copula con la que lo es, comete sacrilegio. Y aunque Menoch, y otros sienten, que la mujer que la tiene con Religioso, & Clerigo

comete: solo simple fornicacion, y el Clerigo sacrilegio, y à fortiori el Religioso, no deben ser vidos; porque ya la tal confesion en la obra venerea acerca de persona sagrada, y el acto toma la especificacion del objeto. § p. 580. à n. 211. ad 216.

§ Pr. 5. Si el que teniendo voto de castidad confite en la delectacion morbosa de la copula con alguna persona, peque contra el voto de castidad? R. que si, con Dian. Leand. y Sanch. que dize ser de todos los Thol. contra Euseb. de Heretica; porque el voto de castidad, hecho *absolutè*, no solo comprehende la obra externa, sino toda delectacion contra la castidad en el comun sentie de todos los Theol. contra dicho Herrera; lo qual no està admitido assi universalmente en los demás votos, que es paridad de que vsa Herrera. De aqui dize, y bien, con Turriano, dicho Leand. que la contraria sententia es improvable: con fiella *tamen* N. R. P. Torreçilla, que es defensor. *bic speculatiuè*. § ib. à n. 17 ad 212.

6 Pr. 6. Si el Religioso, que aconseja, dà ayuda à que vn Seglar peque contra castidad, haga contra el voto, y deba explicar en la confesion, que es Religioso, caso que no le conozcan? A esto se resp. *sup. d. 1. c. 2. s. 2. § 4. q. 8.* que no peca contra el voto: peca empero contra castidad.

Pr. 7. Si el que es Religioso, y Sacerdote, pecando *venereè*, comete dos sacrilegios, y assi deba explicar dicha circunstancia en la confesion? R. que solo voto: Assi, con otros, Murcia, contra otros; por que la diversidad de los peccados, no se toma de la diversidad de los preceptos, sino de las virtudes, ò de los motivos especie distintos, *p. infr. de pecc.*

cat. p. 2. c. 3. q. 1. & 5. De donde basta decir, tiene voto de castidad, ò Orden Sacro (y à la muger dezir; Tuve copula con quien tenia voto de castidad) *ad hoc*, que fuese Obispo, ò General de alguna Religion: con Sanch. y otros, Dian. y Murc. § p. 581. à n. 223. ad 230.

7 Pr. 8. Si el Religioso, que despues del solemne haze otros votos particulares de no fornicar, ò no tener polucion, y los quebranta, deba explicar esta circunstancia? R. que no; porque la multiplicidad de los votos no es circunstancia que muda especie: *imò*, ni agravante, segun Dian. con otros. Lo mesmo dize, con Filucio, del q. tiene voto solemne, y simple, *idèst*, que no està obligado à explicar ambas votos; por q. solo, dize, *discreta accidentalitèr*, *v. sup. de vot. §. 2. q. 2.* Pero si el Religioso, que tuvo copula con Religiosa, deba explicar esto en la confesion? *V. in simili. dicti sup. s. 5. §. 1. q. 4. § p. 581. n. 231. 232.*

8 Pr. 9. Si fornicar, teniendo consigo algunas Reliquias, ò Agnus benedito, sea sacrilegio, *in confessi. explicand.* R. que no: Assi, con mas de 9. Dian. y Leand. contra Filiarco, y otros; porque las Reliquias solo se han *concomitantèr*: salvo si formalmente lo hiziere con intencion de profanar, manchar, ò hazer contra dichas cosas sagradas, que assi lo seria. Pero si diese dicha Reliquia à la muger con quien peccò, como por precio del acto torpe, seria sacrilegio, y *simul* simonia, por convertirlas en vios profanos, y darlas como precio, como bien Leand. y los dichos. Mas si solo se las diese por agradecimiento, ò cariño, no seria sacrilegio. *in confessi. explicand.* § p. 582. n. 233. 234. Ni el que tiene acto venereo illicito, en fiella, jueves Santo, ò dia, que confie.

fiella, ò comulgá, comete sacrilegio. *in confessi. explicand.* con muchos, Dian. y Murc. por q. el pecado solo *metaphoricè* es ser vil, y el cometerle el carnal, en Jueves Santo, y en dia de Comunión, y confesion, no es circunstancia, que muda especie. *V. sup. d. 1. c. 1. s. 1. §. 7. p. 1. n. 3. in medio.* § ib. 235. 236.

9 Pr. 10. Si el sacrilegio pueda hallarse en todas las especies de luxuria? R. que es patente de luyo, porque todas se pueden cometer contra voto, y el lugar sagrado; y *ad hoc* la simple fornicacion en que se pudiera dudar; por que se confiere de dos maneras: 1. en quanto es copula de soltero con soltera, y esta puede ser sacrilegio; *v. g.* si en lugar sagrado. 2. quando es copula de soltero con soltera, sin que este afecta de otra alguna qualidad; y assi se distingue de toda especie de luxuria y lo mismo *proportionalitèr* puede considerarse en el incesto, el rupo. *Sec. § ib. à n. 237. ad 239.*

Seccion VIII. De los peccados contra naturaleza en general.

Pecado contra naturaleza, *Est actus venereus ex quo non potest sequi generatio humana.* Tiene tres diferencias principales, polucion, sodomia perfecta, è imperfecta, y bestialidad, à la qual se reduce el concubito con el demon. Los tales se reducen al pecado, segun, ò contra la naturaleza, conforme son ordenados por el agente: y aunque todo pecado es contra la naturaleza racional, por ser contra el dictamen de la razon, estos se dicen tales con especialidad, por ser de mas de ello contra el orden natural de la generacion, ò porque por ellos se impide la generacion, que

pretende la naturaleza. § p. 582. an. 1. ad 5.

2 Pr. Si dichos peccados se distinguan en especie entre si, de tal suerte, que se deban explicar en la confesion? R. que si; y lo contrario esta condenado por Alex. VII. n. 24. porque dicha opinion abria puerta à horrendas maldades; y porque qualquiera de ellos tiene especial, y distinta malicia que el otro, contra la recta razon: Ergo. Pero *verum* se distinguan en especie, por razon de la muger, ò conlorte con quien se haze el pecado contra naturaleza, de suerte, que se deba explicar en la confesion, no solo la copula contra natura, sino tambien el que fue con paciente, virgen, ò Religiosa: Queda dicho en otros lugares por toda laleccion 6. *V. etiam s. 5. §. 1. q. 7. § p. 583. n. 6. 7.*

Seccion IX. De la Polucion.

§ I. De la Polucion secundum se, y de sus especies.

Pecado sea polucion, y qué pecado sea? R. 1. que es voluntaria *semanis emissio abs que copula: sic communiter*, con S. Th. R. 2. que la voluntaria es pecado mortal; *consi. Corint. 6.* Neque *moles Regum Dei possidebunt*; pero si es contra voluntad, ò sin ella, no es pecado; por que no le puede aver donde falta lo voluntario. De donde la polucion del que està medio del pietro, no es pecado mortal, por defecto de pleno consentimiento, y *simul* advertencia plena: Es comun. § *ib. à n. 1. ad 4.*

2 Pr. 2. Si la polucion està prohibida *iure naturali*? R. que si; y lo contrario està condenado por Innoc. XI. n. 49. * porque el semen le hizo la naturaleza *per se* para

para la generacion; y así abasar de él, no puede dexar de ser gravissimo delor dea *per se*, y porque nada se prohibe en el Decalogo, que no sea malo *per se*, *qui ex natura sua, id est*, contra la razon natural: Ergo. Pero no parece estár condenado el dezir, con Verde, que no tiene malicia Theologica, *independenter* de la Divina prohibicion, porque le dá moral filosofica; mas no lo resuelve, *lois, & Sedi Apost. relinquo*. No se condena el apetecer el dezir, con Palud, que el apetecer la delectacion de la polucion en sueños, que sucede sin pecado, ò deleytarse de ella despues de aver sucedido sin pecado, es solo venial. Pero es falsa dicha sentençia, como con la comun tiene Marc. Y así no puede complacerse de ella en si misma; y pero puede deleytarse de la salud conseguida por dicha polucion involuntaria. *Imò*, el complacerse de esta, no en si misma, ò por delectacion venerea, sino por motivo de sanidad, ò de otra vilitad licita, (sea licito, ò ò lo menos no sería mortal, en sentençia de S. Th. y otros muchos. *V. infr. §. 4.*

3 Ni el dezir con Sanch, que sigue à S. Th. que quando la polucion se sigue *preter intent.* de alguna causa, que es necessitaria, ò conveniente al cuerpo, ò alima, como de la comida, ò bebida moderada, del orar, estudiar, &c. ò que es vil à otras, como el oír confesiones, hablar con mugeres cautamente, y con necesidad, no es culpa alguna ni el desistir de la causa de ella, aunque se prevenga la polucion. *Imò*, ni el dezir, con el mismo, y Prado, que aunque no aya necesidad, ni vilitad de poner las causas de que *per accidens* se ha de seguir la polucion (con tal que las causas no sean de genero de luxuria, como tactos, apsectos, y palabras

toipos, ni aya peligro de consentimiento en la polucion prevista) no será mas que venial el aplicar dichas causas, prevenciendo, que se ha de seguir la polucion *preter intentionem*. Ni el dezir, que está prohibida *iure naturæ sub veniali tantum*, y *si seclusa prohibet. Divina*, no sería mortal: pero la verdad es, que está prohibida gravemente *iure naturæ*, y que *seclusa prohibitione Divina*, sería siempre mortal: lo que digo es, que lo atriba dicho no está conden. *Ex tom. prop. cond. tr. 8. prop. 49. Ino. à n. 1. ad 1. v. ibi.* § *ib. n. 5. remissiv. infr. §. 2.*

4 Pe. 3. Si las poluciones voluntarias sean todas de una mesma especie: R. que si, consideradas *secundum se*: con la comun Mach. porque todas tienen una mesma deformidad. Mas *per accidens*, por razon de otro pecado adjunto, puede ser de diversa especie; y como si le huviese deleytandole voluntariamente con parenta, Religiosa, casada, virgen, *alibet* contra su voluntad, &c. y así deben explicarle dichas circunstancias en la confesion, segun todos, sin controversia. Dize, que se *dista effectivamente*, por dexar lagar a la siguiente dificultad, aunque se suele tratar por otros terminos.

5 Subpr. Si la delectacion morosa tome su malicia de la obra externa, de tal suerte, que sea necesario explicar en la confesion la circunstancia de la obra, y expresar el objeto, v. g. si la muger en que se deleytò era casada, Monja, &c. Afirma la comun. R. *tamen*, que quando las delectaciones morosas consisten solo en el apetito sensitivo (ò ineficaz efecto) y no en la voluntad eficaz, son todas de una especie, y no se distinguen de la simple fornicacion, porque en tal caso no se

de

deleyta en la casada, v. g. en quanto casada, ni de aquel ebjeto en quanto injurioso al otro, fino en quanto deleytable: Ergo. Nota la diferencia entre el efecto eficaz, y el ineficaz, que el primero mira à la execucion de la obra; y así la mira, no solo como puro objeto material, sino tambien como efecto; pero el segundo no se termina à la obra, sino con vn simple delecto, ò complacencia; y así no la mira como efecto, sino como puro objeto. De aqui, la malicia de la obra le deriva en el ineficaz, pero no en el eficaz, ora sea de complacencia, ora de dilipencia *item*, en el primero le requieren, *saltem interpretatiuè* todas las malicias, que se advierten en el acto externo; pero no en el segundo. *V. Sum. à n. 1. §. ad 19. & infr. §. 1. 2. §. 2. n. 1. sup. 3.* Por lo qual tienen esta sentençia absolutamente Vazq. y otros, que sigue Diana, y la tienen por probable mas de 7. que cita. De donde, la delectacion venerea de la fornicacion con parenta, &c. quando solo se tiene por motivo de delectabilidad, ò deleyte venereo, solo tiene una malicia contra castidad; y así basta dezir en la confesion las vezes que se tuvo delectacion morosa, omitida la razon de parentesco, &c. como bien, con los dichos, Dian. De esta doctrina le exceptua, quando el que tiene delectaciones morosas; tiene voto absoluto de castidad, que peca tambien contra el voto, y añade circunstancia de sacrilegio *in confess. explicand. vt dixi, §. 7. q. 5.* Pero si el voto fuesse limitado, *nempè* de no hazer contra castidad en las obras exteriores, no pecaría contra el voto. *V. sup. d. 1. c. 2. §. 2. §. 4. n. 7. q. 10.* Otros exceptúan al casado, pero no agrada. *V. sup. §. 5. §. 2. q. 6. §. 2. pag. 383. à n. 6. ad 263.*

6 Pr. 4. Si se han de explicar en la confesion las partes del cuerpo, con cuyo tacto se procura la polucion? R. que no; y así no ay obligacion à dezir, que se tuvo polucion en la boca, brazos, &c. porque no es necesario para explicar la especie, ni el numero del pecado; como bien con Tambur. y a. el Verde. *Imò*, dize, con Caram. que bastará dezir, v. g. *ser alienis tactibus polutus sum*: pero esto es toralmente falso, quando se tuvo por tactos de Religioso, ò Clerigo. *v. §. 7. q. 4.* De los tactos de las demás personas, *iam dico §. p. 585. n. 27.*

7 Pr. 5. Si las poluciones, que se tienen con conforte, se distinguen en especie, por razon de la diversidad del conforte? R. que todas las poluciones, en quanto poluciones, son de una mesma especie; y pero se distinguen *specie, per accidens*, quando son con conforte, en quanto proceden del delecto deliberado de copula con él, ò en quanto se originan del contacto venereo del conforte, con afecto à la copula, ò en quanto provocan al cóferte al pecado, porque todas estas circunstancias pueden distinguirse en especie, segun la variedad del conforte; como bien, con 2. Azor. Qué le aya de dezir, quando se tiene contactos de conforte, sin animo de copula, *v. §. 6. §. 1. q. 9.* Advertiendo, que siempre se debe exceptuar la tenida con tactos de persona sagrada, *v. §. 7. q. 4. & infr. tr. 4. d. 2. cap. 4. §. 4. circ. quon. Digo 10. §. ib. n. 28. 29.*

8 Pr. 6. A qué especie de luxuria se reduce la copula con muger muerta? El caso ha sucedido muchas vezes, segun Dian, vno dize, que se reduce à la fornicacion: otros, que es bestialidad, pero esto es contra la comun. R. que no incluye otra malicia *per se* en genero de luxuria

ria

ria, que polucion; Asi con otros, Juan Sanch. porque el instrumento inanimado de la polucion (siendo profano) no muda la especie: mas si es sagrado, como vestiduras, ó vasos sagrados, sería horrendísimo sacrilegio. Pero *per accidens*, si tiene otro afecto fornicario, diverso de la polucion, tendrá malicia diversa, segun la diversidad del afecto, *in confes. explicand. §. ib. n. 30. ad 37.*

§. II. De la polucion prevista en la causa honesta, *vtil. ó necessitaria* obiter algo de la causa ilícita.

PR. 7. Quando la polucion, que se prevee en la causa, será pecado? Verde reduce à vna regla tres, que pone Amico, para conocer lo dicho, y es esta: *Non est alia malicia in pollutione, quam illa que est in causa.* Habla de la polucion prevista, y no querida. Resp. *tamen clarius*, que la polucion prevista, no se juzga sufficientemente voluntaria (en quanto à la presente materia) quando proviene de alguna causa necesaria, ó *vtil. ó honesta*; pero quando de causa, que ni es necesaria, ni *vtil.*, ni honesta, juzgo que la polucion debe tenerse por voluntaria, è imputarse à pecado mortal, con tal que provenga de causa proxima, que influya notiblemente en la polucion, porque *altiss.*, si de remota, &c. no se juzgará sufficientemente voluntaria, de tal suerte, que se imputa à lo menos à mortal, sino que aya peligro de consentimiento, ó intencion de la polucion: Esta regla es de Bonac. tomada de Sanchez, Vazq. Less. y Euriq. Y lo mismo en sustancia tienen Amico, y Verde, y la comun. Suponemos siempre, que no ha de aver consentimiento en la polucion. Pero

nota, que es muy distinto el peligro de la polucion del peligro del consentimiento en ella; como bien Sanch. de que infiere, que en algunos casos es licito exponerse al peligro de la polucion, y del consentimiento juntamente, en otros solo al de la polucion, pero no al del consentimiento, y en otros, ni lo vno, ni lo otro es licito. En quanto à lo primero.

2. Entonces dize, ser licito exponerse à peligro de polucion, y consentimiento, quando la causa de que se ha de seguir es urgente, ó necesaria; como tenga, quando se pone en peligro, voluntad determinada de no consentir. Siguefe, lo 1. que el Parroco, que tiene experiencia, de que oyendo confesiones cae en poluciones consentidas, no peca oyendolas, como tenga proposito de no caer. Ni el Cirujano, que viendo, ó tocando las partes pudendas de las mugeres para curarlas, experimenta lo mesmo, està obligado à cessar de la cura, como tenga determinacion de no pecar, quando las vea, ò toque: *idem Sanch.* y con otros, Verde. *V. prop. cond. tr. 1. conf. 17. à n. 64. ad 82.* Lo 2. que es licito à la muger mostrar sus partes pudendas al Cirujano, para que la cure, aunque sea con peligro de consentir en la delectacion de la polucion; y así, si no consiente, aunque tenga polucion, no será pecador: *idem Sanch.* Lo 3. que es licito tomar vn medicamento para la salud, con el dicho peligro, y con la dicha determinacion de no consentir: con Vazq. el Verde. Lo 4. que el que no puede andar à pié, ò no es segun la decencia de su estado, puede andar à cavallo, aunque tenga experiencia de que por esto consiente en poluciones, como está determinado à no consentir el dicho Sanch. porque dichas cosas se re-

pu

putan por muy urgentes; y así hazen involuntario dicho peligro: *¶* sic de otros muchos exemplos.

3. En quanto à lo 2. Entonces dize, será licito exponerse à solo peligro de polucion, y no del consentimiento, quando proviene de causa, que *per accidens* influye en ella; y por otra parte no ay urgente necesidad, ò legitima razon para poner la tal causa. Siguefe lo 1. que el Confessor, que confiesa por devocion, no peca en confesar, aunque tenga experiencia de que de ài le resultan poluciones no consentidas. Lo 2. que qualquiera puede andar à cavallo, aunque pueda à pié, con dicho peligro de polucion no consentida: Sanch. Lo 3. que lo mesmo es de la que se ve ha de provenir de la comida, ò bebida moderadas, estudio, oracion, hablar modestamente con vna muger, y semejantes, que no ay obligacion à desistir de dichas causas, teniendo experiencia de que no consiente: dicho Sanch. Lo 4. que el que por comer cosas calidas, ò por echarse à dormir de este, ò aquel lado, siente ha de tener poluciones, ò en sueños, ò de pieceto, con que salte peligro de consentimiento, y tenga proposito de no consentir, y experiencia de que no consiente en semejantes casos, no está obligado à echarse de otra suerte, ni à dexar tal comida, aunque en echarse del modo dicho no tuviese utilidad, sino mas descanso: dicho Juan Sanch. y lo tiene por probable Dia.

Lo 5. que la polucion seguida del tacto licito, segun la costumbre de la patria, como abraço, tocar las manos de la muger en la danza, se escusa de pecado, aunque sea prevista, como no sea querida, ni aya peligro de consentir en ella: con otros, Dia, por que todas las causas de los

cinco casos dichos influyen solo *per accidens*, son licitas, y las mas viles, pero no urgentes, *v. sup. §. 1. q. 2.* Nota, que Caram. y Verde juzgan, y bien, que no es pecado mortal exponerse à peligro probable de consentir en la polucion (lo qual se debe entender, quando esta es prevista, y no querida en la causa, que *per accidens* influye en ella) porque tambien es probable; *sicent*, que no ay tal peligro: *Circa quod v. sup. tr. 1. d. 4. c. 6. q. 4.*

4. En quanto à lo 3. dize, que entonces es licito exponerse, no solo à peligro de consentir, sino à peligro de polucion, quando se pone alguna causa en genero de luxuria, que influye *per se*, ò eficazmente en la polucion. Y en tal caso, el que tiene experiencia de que suelta tenerla, aunque la tenga de que no consiente, sino que antes le pesa de tenerla, peca con todo ello, porque es voluntaria *in causa*. De donde el que tuviese por mucho tiempo continuos tactos en las partes venereas de las mugeres, ò cerca, y quizás en otras partes mas distantes, teniendo experiencia de que en tales casos cae en poluciones, aunque la tenga de que no consiente, sino que le pesa (ademus del pecado de los tactos) pecará por razon de la polucion en ponerse à peligro de ella. *¶* à p. y 86. n. 38. ad 62.

§. III. De la polucion prevista en las causas peccaminosas.

PR. 8. Si sea pecado mortal la polucion, que proviene de causa, que es pecado mortal, pero no en genero de luxuria? R. que la tal polucion prevista en dicha causa, *v. g.* en la embriaguez, como no sea querida en si, ni aya peligro de consentimiento, no será pecado mortal, ni quando pone la dicha peca

mor.